Naciones Unidas A/C.3/62/L.36/Rev.1

Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 70 e) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Letonia, Liberia, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Moldova, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución revisado

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, la última de las cuales es la resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Celebra* la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[1] y su Protocolo Facultativo[2], el 13 de diciembre de 2006, y expresa la esperanza de que entren en vigor en breve;

2. *Celebra también* que, desde que se abrieron a la firma la Convención y su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, ya son ciento dieciocho los Estados que han firmado la Convención y siete los que la han ratificado, y que

[1] Resolución 61/106, anexo I.
[2] Ibíd., anexo II.

sesenta y siete Estados han firmado el Protocolo Facultativo y tres lo han ratificado, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo como cuestión prioritaria;

3. *Invita* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular prestándoles asistencia a fin de lograr una adhesión universal;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y las instalaciones necesarios para apoyar el desempeño eficaz de las funciones de la Conferencia de Estados Partes y también que prevea todos los recursos precisos para la instalación y el funcionamiento del Comité en virtud de la Convención y el Protocolo Facultativo tras la entrada en vigor de la Convención, así como para la difusión de información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo;

5. *Pide también* al Secretario General que siga adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y servicios en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular cuando se emprenda alguna renovación;

6. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan esforzándose por difundir información accesible sobre la Convención y el Protocolo Facultativo de modo que se facilite su comprensión, a fin de preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dichos instrumentos;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y la aplicación de la presente resolución.